

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00371-00

DEMANDANTE: INVERSIONES RUSTIPLAST

DEMANDADO: PROMOTORA NUEVA TERRA

Inadmítase la anterior prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) promovida por **INVERSIONES RUSTIPLAST**, contra **PROMOTORA NUEVA TERRA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Adócese el poder conferido para el presente asunto, determinando específicamente el objeto para el cual fue conferido, pues, se aportó un poder con un asunto distinto al de la referencia, y las partes tampoco coinciden con el presente asunto.

2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 184 del Ordenamiento Procesal, indíquese concretamente lo que se pretenda probar.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ.**

J.T

**El presente auto se notifica por estado electrónico el día 29 de julio de 2020**